

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27, o dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

Miércoles 30 de Abril.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que exceda. Los que deseen insertar algun anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Juan de Alba, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al Jueves 24 de Abril, número 114, se lee lo que sigue:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 5.º

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. E. al Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital para procesar á Francisco Trillo, sereno supernumerario de la misma, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Madrid ha negado al Juez de primera instancia de las Vistillas de esta corte la autorizacion que solicitó para procesar á Francisco Trillo, sereno supernumerario.

Resulta:

Que á las doce y media de la noche del 13 de Octubre de 1860, hallándose un aguador llenando cubas en la fuente de Puerta de Moros, observó que un hombre desconocido permanecía durante un largo rato parado junto á la fuente, habiéndole preguntado

que, «qué hacia allí tanto rato y á hora tan avanzada» contestó el desconocido que «qué le importaba» á lo cual repuso el aguador que «si le importaba» con cuyo motivo trabóse pendencia entre el aguador y el desconocido; pero el sereno Francisco Trillo, que estaba muy cerca lavando una escalera, acudió al momento y aconsejó al desconocido que se retirase: mas lejos de obedecer, dijo que no le daba la gana, y acometió al sereno con una navaja pequeña de picar tabaco que llevaba en el bolsillo:

Que el sereno hizo uso del chuzo, dando con el mango dos palos al agresor, trabándose en seguida una fuerte lucha entre el desconocido, que pugnaba por arrancar el chuzo al sereno, y este, que auxiliado del aguador, defendia la posesion del arma, hasta que habiendo tocado el pito acudió otro sereno del comercio de aquel barrio, y dando la voz de alto á los contendientes, quedó el chuzo en poder de su dueño Francisco Trillo, que volvió á dar otro golpe al desconocido, el cual arrojó entonces la navaja, á cuyo tiempo el sereno recién llegado, cerciorado de que el desconocido era D. Antonio Martinez Panduro, le acompañó hasta su casa:

Que instruidas las diligencias oportunas por el Juzgado, resultó que el mencionado Martinez habia recibido tres contusiones, en cuya curacion se invirtieron 17 dias, al cabo de los cuales quedó restablecido, apesar de su avanzada edad de 66 años:

Que el Juzgado, luego que consideró terminado el sumario, lo elevó á la Sala correccional de la Audiencia de Madrid, cuya Superioridad, comprendiendo que se habia omitido el requisito de so-

licitar la previa autorizacion para procesar al sereno, y que de los hechos resultaba criminalidad grave respecto al D. Antonio Martinez Panduro por haber resistido á un agente de la Autoridad se inhibió del conocimiento del negocio, devolviendolo al Juzgado para la tramitacion correspondiente:

Que en su consecuencia, y despues de nuevas actuaciones, el Juzgado al propio tiempo que dirigió el procedimiento contra D. Antonio Martinez, pidió autorizacion para proceder contra el sereno Trillo, de acuerdo con el Promotor fiscal; mas el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, negó la autorizacion, fundándose en que la resistencia opuesta por el Martinez á las intimaciones del sereno, y el haber sido este acometido por aquel con una navaja, son circunstancias bastantes para considerar irresponsable al sereno de los malos tratamientos que en defensa de su persona y carácter tuvo necesidad de emplear.

Considerando:

1.º Que, según consta en el expediente, D. Antonio Martinez Panduro no solo resistió á la intimacion de retirarse que le hizo el sereno Francisco Trillo con el fin de cortar el altercado promovido entre aquel y el aguador, sino que el mismo Martinez acometió con una navaja al sereno y pugnó despues por arrebatarle el chuzo, lo cual llegó á conseguir, aunque por breves momentos:

2.º Que por lo tanto es visto que el sereno no incurrió en responsabilidad criminal por el hecho de haber golpeado á un desconocido que le desobedecia y le acometia violentamente, obligándole á defenderse y á sostener la

Autoridad pública que en aquel acto representaba;

La Sección opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de la provincia de Madrid.

Habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de esta provincia.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 15 de Abril de 1862, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capitanía general de Galicia y el de primera instancia del Ferrol acerca del conocimiento de las diligencias formadas en averiguacion de la falsedad del testamento de D. Dionisio Rodriguez Cousillas:

Resultando que en el referido Juzgado militar se siguen autos de testamentaria del D. Dionisio Capitan que fué del cuerpo de Estados Mayores de plazas, y que á virtud de denuncia anónima comunicada al Fiscal de dicho Juzgado, en que se afirmaba que era falso el testamento bajo que aparecia haber fallecido Rodriguez, otorgado ante el Escribano del Ferrol D. Fermin Formoso, pidió aquel la formacion de pieza separada sobre el hecho denunciado y que se procediese á la práctica de varias diligencias con el objeto de averiguar si se habia co-

metido ó no el indicado delito de falsedad:

Resultando que estimada esta solicitud, la Capitania general dió comision al Gobernador militar del Ferrol, por quien, entre otras diligencias, se procedió á un reconocimiento del protocolo del Escribano Formoso y á recibir á este declaracion jurada; y que sabedor dicho Escribano con este motivo de que se estaba actuando para averiguar si era ó no falso el testamento de D. Dionisio Rodriguez acudió al Juez de primera instancia de aquella ciudad para que oficiase de inhibicion al Juzgado militar de Galicia:

Resultando que el indicado Juez, después de oír al Promotor fiscal, y de acuerdo con su dictámen, reclamó el conocimiento de las diligencias, del cual se ha negado á desprenderse la Capitania general, originándose la presente competencia:

Resultando que el Juzgado militar se funda en que hasta ahora solo se trata de las diligencias que esta formando con objeto de descubrir la existencia de un delito comun, sin proceder contra persona determinada y que para aquello es competente su Autoridad y cualquier otra que ejerza jurisdiccion, ofreciendo poner á disposicion de la justicia ordinaria, con las actuaciones originales ó testimonio de ellas, las personas que en lo sucesivo puedan aparecer responsables de la falsificacion si se comprobare esta y aquellas no disfrutasen del fuero de Guerra;

Y resultando que el Juez del Ferrol se apoya en que el testamento de Don Dionisio Rodriguez Cousillas se otorgó en aquella ciudad por ante Escribano y testigos, vecinos de ella, ninguno de los cuales gozan del fuero militar; y en que del sumario acerca de la falsedad de un testamento solo puede conocer el Juez, á cuya jurisdiccion corresponde el Escribano, que lo autorizó, y que en su caso tiene que ser el principal, directa é inmediatamente responsable del delito, añadiendo que si cualquiera otro Juez que tenga ocasion de verificarlo puede instruir las primeras diligencias, cesa esta facultad en el momento que el especialmente llamado por la ley para entender en la causa reclama el conocimiento:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Ramon Maria de Arriola:

Considerando que las diligencias practicadas hasta ahora por el Juzgado de la Capitania general de Galicia se han limitado á inquirir la existencia del delito de falsificacion de un testamento, sin perjuicio de poner á disposicion del ordinario las personas que puedan aparecer responsables si no disfrutasen del fuero de Guerra;

Y considerando que para este efecto es competente toda Autoridad que ejerce jurisdiccion,

Fallamos que debemos declarar y declaramos mal formada la presente competencia, y que por tanto no ha lugar á decidir sobre ella. Devuélvase á uno y otro Juzgado sus respectivas actuaciones para que procedan con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos:—Juan Martin Carramolino.—Ramon Maria de Arriola.—Felix Herrera de la Riva.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno.

Publicación:—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ramon Maria de Arriola, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 15 de Abril de 1862.—Gregorio Camilo Garcia.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al Domingo 27 de Abril, número 117, se halla inserto lo que sigue:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS MM. la Reina y el Rey y su augusta Real Familia han llegado ayer á las cinco y veinte minutos de la tarde al Real Sitio de Aranjuez, en donde continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada

por V. S. al Juez de primera instancia de la Puebla de Alcocer para procesar á los Alcaldes de Capilla y Zarzacapilla, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Badajoz ha negado al Juez de primera instancia de la Puebla de Alcocer la autorizacion que solicitó para procesar á los Alcaldes de Capilla y Zarzacapilla.

Resulta:

Que el apoderado del Duque de Osuna demandó en Setiembre de 1860 á juicio de conciliacion á varios ganaderos vecinos de los indicados pueblos para que se dieran por desahuciados el 29 del mismo Setiembre de los pastos que disfrutaban en las dehesas del Duque, á no ser que celebrasen nuevos arrendamientos, en lo cual convinieron los ganaderos, con reserva de sus derechos y los de los Ayuntamientos:

Que no habiéndose presentado los ganaderos á renovar sus contratos, el Juez, á petición del representante del Duque, acordó lanzar los ganados de las dehesas, de cuya providencia apelaron aquellos al Tribunal superior, que la confirmó en todas sus partes.

Que una vez desposeidos de los pastos, acudieron á sus respectivos Alcaldes pidiendo amparo en el goce de sus derechos, toda vez que por acuerdo de los Ayuntamientos, fecha 1.º de Abril estaban ya aprovechando los terrenos del Duque en el concepto de baldiaje, cuya petición fué estimada por las dos Municipalidades, pasando oficio al Juzgado para que se dejase la resolucion del negocio á los Alcaldes por ser puramente administrativo:

Que el Juzgado consideró las pretensiones de los dos indicados Alcaldes como atentatorias á la santidad de la cosa juzgada, hallando méritos para proceder criminalmente contra dichas Autoridades con arreglo al art. 308 del Código penal:

Que el Gobernador dispuso oír á los dos Ayuntamientos, los cuales manifestaron separadamente que habian estado muy lejos de impedir los efectos del fallo ejecutorio de la Audiencia, antes bien lo acataban con el respeto debido:

Que se habian concretado las dos Municipalidades en sus gestiones al aprovechamiento denominado disfrute de baldiaje, distinto del conocido con el nombre de Yerbas de naturales, sobre el cual versó el fallo, segun se demuestra por el mismo juicio de conciliacion, base y funda-

mento del juicio sumario fallado; siendo tan notable la diferencia, que entre ambos aprovechamientos existe, que el uno solo se extiende á parte de tres dehesas que se citan, comenzando el 1.º de Octubre y concluyendo en 25 de Abril; y el otro no solo comprende las mismas tres dehesas, sino otras dos mas, empezando el 1.º de Marzo y terminando en Setiembre:

Que el Gobernador, aceptando los descargos alegados y atendiendo á otros antecedentes que acerca de esta cuestion obran en el Gobierno de provincia y confirman las explicaciones dadas por ambas Municipalidades en defensa de su conducta, negó la autorizacion, de conformidad con el Consejo provincial.

Considerando que no aparece justificado el fundamento del cargo imputado á los dos Alcaldes que se mencionan, toda vez que en el expediente no consta que el derecho llamado de baldiaje, invocado por los ganaderos vecinos de ambos pueblos, y en cuyo disfrute han sido amparados por la Municipalidad, sea el mismo á que con el nombre de Yerbas de naturales se concretó la demanda del representante del Duque de Osuna, y sobre el cual recayó la sentencia ejecutoria de Audiencia de Cáceres, razon suficiente para no estimar hoy aplicable al caso presente el art. 308 del Código penal;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Badajoz»

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 1.º del actual me dice lo que sigue:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al de Hacienda lo que sigue:

Excmo Sr.: En 18 de Abril último, con motivo del remate de las dos casas-paneras pertenecientes al Pósito provincial y comun á 150 pueblos de la tierra de Soria, se pidió al Ministerio del digno cargo de V. E. que dictase las ordenes oportunas pa-

ra reintegrar á dicho Pósito en la posesion y propiedad de sus Paneras, rogándose á V. E. que comunicase á este Departamento la resolucion que adoptase en el particular. En 20 de Junio siguiente, al contestar la consulta que hizo V. E. a este Ministerio sobre la adjudicacion y aplicacion que debería darse á las láminas por los bienes ya vendidos á los Pósitos, puesto que no se consideraban comprendidos en las leyes generales de desamortizacion, se dispuso por S. M. que V. E. mandase suspender en lo sucesivo la venta de dichos bienes, eliminándolos desde luego de las relaciones de los de Propios, á fin de que se procediese por los Ayuntamientos á su enajenacion de conformidad con la legislacion especial de este ramo, por las razones de conveniencia allí expuestas.—En este sentido, pues, se han dictado por este Ministerio las Reales órdenes circulares de 24 de Junio y 17 de Setiembre últimos, dando reglas para la inmediata enajenacion de todos los bienes, censos y papel del Estado que tuviesen los Pósitos, excepto, las Casas-paneras, con arreglo á su legislacion especial.—Pero, habiendo recurrido algunos Gobernadores haciendo presente la necesidad de que por el Ministerio de V. E. se adopten las disposiciones oportunas para que se declare la nulidad de las ventas hechas de las Casas-paneras de los Pósitos en el concepto equivocado de pertenecer á los Propios, puesto que aquellos fondos se llevan con entera separacion de estos y tienen ademas origen y destino diferente; y de que tambien se comuniquen á las Comisiones de ventas en provincia las instrucciones necesarias, á fin de que, antes de anunciar las subastas de fincas de Corporaciones civiles, depuren en el expediente el verdadero título de propiedad con que proceden á la enajenacion, en nombre de quien no resulta ser el dueño; la Reina (Q. D. G.) enterada de lo expuesto y con el deseo de evitar los conflictos que á cada momento se ofrecen con este motivo, ha tenido á bien disponer que se hagan presente á V. E. estos perjuicios que se siguen á los Pósitos por la enajenacion en concepto equivocado de sus Casas-paneras y demas bienes que poseen, para que en su vista se sirva adoptar la resolucion que proceda á fin de repararlos y de que se eviten para lo sucesivo; y que al mismo tiempo se comuniquen por este Departamento á los Gobernadores la presente disposicion, para que desde luego se opongan á la aprobacion de los expedientes de remate de fincas que resulten ser pertenecientes á los Pósitos.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gober-

nacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia como administradores de sus Pósitos, los que darán cuenta á este Gobierno de las paneras y demas fincas pertenecientes á los mismos que se hayan enajenados ó pretendan enajenarse, considerando las como bienes de propios. Segovia 29 de Abril de 1862.—Félix Fanlo.

INSTRUCCION PUBLICA.

Sin embargo de la prevencion hecha en circular de este Gobierno civil fecha 25 de Mayo de 1861, publicada en el Boletín del 27, son muchos aun los pueblos deudores al pago del arbitrio de dos y medio reales en arroba de aguardiente, que se concedió para sostener el Instituto de segunda enseñanza. En su consecuencia, y de conformidad con la propuesta por la Excm. Diputacion provincial, he resuelto prevenir á los Alcaldes de los pueblos que tengan descubierto, realicen inmediatamente el pago de las cantidades que adeuden, puesto que ya están consignadas y aprobadas en los presupuestos municipales ordinarios, y los que no lo hayan hecho, las incluirán en los adicionales del año corriente, de manera que en todo él han de quedar solventados todos los descubiertos; en inteligencia que se exigirá la responsabilidad á los morosos, por cuanto el Instituto cuenta con estos debitos para cubrir sus atenciones. Segovia 26 de Abril de 1862.—Félix Fanlo.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procederan á la busca y captura de Manuel Carril, que en la mañana del 27 del actual se fugó de la cárcel de Villacastin al ser conducido á Fril, pueblo de su naturaleza, en la provincia de la Coruña, cuyas señas se expresan á continuacion, y en el caso de conseguir su captura, lo remitirán á mi disposicion con las seguridades debidas. Segovia 28 de Abril de 1862.—El Gobernador, Félix Fanlo.

Señas del fugado.

Edad como unos 16 años, estatura baja, vestido con pantalon de algodón y chaqueta de paño negro usado, sin chaleco, gorra

ni sombrero, descalzo de pie y pierna, con camisa blanca muy sucia.

SECCION DE FOMENTO.

Por este Gobierno de provincia se han espedido las Patentes de Paradas que á continuacion espresan:

1.º

En uso de las facultades que me concede el art. 1.º de la Real orden de 13 de Abril de 1849, vengo en autorizar á Esteban Diaz, vecino de esta Capital, para que pueda continuar con la parada de Caballos padres que tiene establecida en las afueras de la misma, compuesta de los sementales cuyas reseñas se espresan al dorso, debiendo sujetarse en el servicio que en la misma preste á lo que previenen los reglamentos que rigen en las paradas del Estado. Segovia 20 de Febrero de 1862.—El Gobernador, Félix Fanlo.

Reseña de los Sementales.

Primer caballo. Se llama Africano, pelo negro, edad diez años, alzada siete cuartas y ocho dedos, marcado con las iniciales C y P en el casco de la mano derecha.

2.º Llamado Noble, pelo castaño claro, edad siete años, alzada siete cuartas y seis dedos, marcado en el casco de la mano izquierda con las mismas iniciales.

3.º

Igual certificacion para Gregorio Martin, vecino de Aldeonte.

Primer caballo. Llamado Pamoso, edad nueve años, alzada siete cuartas y cinco dedos, pelo cano, marcado con las iniciales C y P.

2.º Llamado Gallardo, edad ocho años, alzada siete cuartas y cuatro dedos, pelo castaño oscuro, marcado en el casco de la mano izquierda con las propias iniciales.

3.º

Igual certificacion para Mateo Garcia, vecino de Cerezo de Arriba.

Primer caballo. Llamado Cordobes, pelo cano, edad nueve años, alzada siete cuartas y cuatro dedos, marcado en el casco de la mano derecha con las iniciales C y P.

2.º Llamado Madrileño, pelo castaño oscuro, edad seis años, alzada siete cuartas y cinco dedos, marcado en la mano izquierda con las propias iniciales.

4.º

Igual certificacion para Juan de Frutos, vecino de Cuevas de Provanco.

Primer caballo. Llamado Dichoso, pelo tordo rodado, edad doce años, alzada siete cuartas y ocho dedos, marcado en el casco de la mano derecha con las iniciales C y P.

2.º Llamado Moro, pelo negro morcillo, alzada siete cuartas y siete dedos, edad nueve años, marcado en el casco de la mano izquierda con las propias iniciales.

5.º

Igual certificacion para Antonio Martinez, vecino de Veganzones.

Primer caballo. Llamado Madrileño, edad siete años, alzada siete cuartas y media, pelo castaño, marcado en el casco de la mano derecha con las iniciales C y P.

2.º Llamado Morcillo, edad ocho años, alzada siete cuartas y media, pelo negro, marcado en el casco de la mano izquierda con las mismas iniciales.

6.º

Igual certificacion para Pedro Herrero, vecino de Escalona.

Primer caballo. Llamado Lindo, pelo negro azabache, edad nueve años, alzada siete cuartas y cinco dedos, marcado en el casco de la mano derecha con las iniciales C y P.

2.º Llamado Niño, pelo negro morcillo, edad diez años, alzada siete cuartas y cuatro dedos, marcado en el casco de la mano izquierda con las propias iniciales.

7.º

Igual certificacion para Gregorio de Pedro, vecino de Narros.

Primer caballo. Llamado Segoviano, edad once años, alzada siete cuartas y seis dedos, pelo negro, marcado en el casco de la mano derecha con las iniciales C y P.

2.º Llamado Gallardo, edad doce años, pelo negro, alzada siete cuartas y seis dedos, marcado en el casco de la mano izquierda con las mismas iniciales.

8.º

Igual certificacion para Silvestre Muñoz, vecino de Mata de Cuellar.

Primer caballo. Se llama Lagarto, pelo castaño oscuro, edad siete años, alzada siete cuartas y seis dedos, marcado en la mano derecha con las iniciales C y P.

2.º Llamado Cirujano, pelo negro, edad 8 años, alzada siete cuartas y cinco dedos, marcado en la mano izquierda con las mismas iniciales.

Igual certificación para Vicente Casado, vecino de Nava de la Asuncion.

Primer caballo. Llamado Lucero, edad cinco años, alzada siete cuartas y seis dedos, pelo tordillo, marcado en el casco de la mano derecha con las iniciales C. y P.

2.º Llamado Lucero, edad nueve años, alzada siete cuartas y cuatro dedos, pelo castaño, marcado en el casco de la mano izquierda con las propias iniciales.

10.

Igual certificación para Francisco Escudero, vecino de Martin Muñoz de las Posadas

Primer caballo. Llamado Brillante, edad nueve años, alzada siete cuartas y cinco dedos, pelo castaño oscuro, marcado en el casco de la mano derecha con las iniciales C. y P.

2.º Llamado Cordobés, edad nueve años, alzada siete cuartas y siete dedos, castaño claro, marcado en el casco de la mano izquierda con las mismas iniciales.

11.

Igual certificación para Felipe Lobo, vecino de Duruelo.

Primer caballo. Llamado Macareno, edad seis años, alzada siete cuartas y siete dedos, pelo pelicano, marcado en el casco de la mano derecha con las iniciales C. y P.

2.º Llamado Comandante, de edad nueve años, alzada siete cuartas y cuatro dedos y medio, pelo negro azabache, marcado en el casco de la mano izquierda con las mismas iniciales.

Igual certificación para Pedro Gonzalez, vecino de Aldeonte.

Primer caballo. Llamado Chorrero, edad siete años, alzada siete cuartas y cinco dedos, pelo castaño, marcado en el casco de la mano derecha con las iniciales C. y P.

2.º Llamado Zapatero, edad nueve años, alzada siete cuartas y seis dedos, pelo moreno, marcado en el casco de la mano izquierda con las mismas iniciales.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento del público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.º de la Real orden citada, Segovia 29 de Abril de 1862. = El Gobernador, Félix Fanlo.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Hallándose vacante el estanco del

pueblo de Matabuena, partido administrativo de Turégano, se anuncia al público para su conocimiento y a fin de los que se crean con derecho a obtener la citada plaza presenten sus solicitudes documentadas al Sr. Gobernador de esta provincia en el término de ocho días a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial. Segovia 29 de Abril de 1862. = Antonio María Dóz.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

RECTIFICACION. = CONSUMOS.

En el Boletín anterior núm. 51, del 28 de Abril, plana 3.ª, columna 4.ª y 1.ª prevención de la circular de la Administración principal de Hacienda de esta provincia, se lee "Que cuando se objete" y debe decir "Que cuando se opla etc."

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Navalmanzano.

Se halla vacante la plaza de Médico del círculo de Navalmanzano y sus agregados: Pinarejos, Pinárnegrillo y San Martín y Mudrián, partido de Cuellar, provincia de Segovia, para la asistencia de todos los vecinos de los expresados pueblos, por el sueldo anual de 13600 rs., 10400 por iguales entre todos los vecinos acomodados y los 3200 de presupuestos municipales por la asistencia de pobres y casos de oficio, con la obligación de asistir dos pueblos anejos a este dos días a la semana y las veces que fuese avisado por algún vecino de los mismos en caso necesario. Las solicitudes se dirijan a esta Alcaldía en término de 30 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial y en la Gaceta, Navalmanzano 27 de Abril de 1862. = Frutos Gonzalez Salamanca.

Alcaldía de San Pedro de Gaillos.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular del círculo que es cabeza el pueblo de S. Pedro de Gaillos, partido de Sepúlveda, provincia de Segovia. Su dotación anual consiste en 13000 rs. pagados, los 7000 por el pueblo de San Pedro de Gaillos por iguales entre sus vecinos, con la obligación de asistir a estos en todos los casos de medicina y cirugía, los 5000 por los demás pueblos del círculo, también por iguales, y solo por la asistencia de medicina, y los 1000 restantes con cargo a los presupuestos municipales por la asistencia a los pobres y casos de oficio según el vecindario y riqueza de la localidad, casa gratis y libre de contribucion

con respecto a su facultad. Los aspirantes que pretendan ser agraciados con dicha plaza dirigirán sus solicitudes a el Ayuntamiento de este pueblo en todo el mes de Mayo, franca de porte, y su provision tendrá lugar al mes de insertarse este anuncio en el Boletín oficial y en la Gaceta. San Pedro de Gaillos 25 de Abril de 1862. = El Alcalde, Manuel Bravo.

Alcaldía de Cedillo de la Torre.

Se halla vacante la plaza de Médico titular del círculo que componen este pueblo y los asociados Fuentezarrá, Cilleruelo, Campo de San Pedro, Pradales y anejos, y Moral, en el partido de Riaza, provincia de Segovia. Su dotación consiste en 6000 rs. y casa gratis, pagados de fondos municipales por asistencia de pobres y casos de oficio; quedando libre y convencional con el facultativo la asistencia de los vecinos acomodados. Su provision tendrá lugar al mes de insertarse este anuncio en el Boletín oficial y en la Gaceta, advirtiéndose que las solicitudes de los aspirantes deberán dirigirse por conducto del Gobierno de provincia. Cedillo de la Torre 29 de Abril de 1862. = El Alcalde, Lucas Sanz.

Alcaldía de la Matilla.

Se halla vacante la plaza de Médico titular del círculo de la Matilla y pueblos agregados que son, concejo de Orejana, Aráburtes y agregado Pájaros y Valleruela de Pedraza, en el partido de Sepúlveda provincia de Segovia. Su dotación consiste en 12000 rs. anuales, 500 pagados de los fondos municipales por la asistencia de pobres y casos de oficio, y 11500 por iguales entre los vecinos que componen el círculo, y además casa de valde para habitar. Su provision tendrá lugar a los 30 días de insertado este anuncio en el Boletín oficial y en la Gaceta, advirtiéndose que las solicitudes se dirijan francas a esta Alcaldía. La Matilla 23 de Abril de 1862. = El Alcalde, Vicente Garcia.

Alcaldía de Navas de Oro.

Se halla vacante la plaza de Médico de que es cabeza este pueblo y los asociados Villaverde de Iscar y Castrejón, Fuente el Olmo, y Sambaol, partido de Cuellar, provincia de Segovia. Su dotación consiste en 6000 reales anuales y casa, pagados de fondos municipales por la asistencia de pobres como titular, quedando libre y convencional con el facultativo la asistencia de los vecinos acomodados. La provision tendrá efecto a los treinta días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial y en la Gaceta, debiendo los aspirantes dirigir sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento. Navas de Oro 24 de Abril de 1862. = El Alcalde, Blas Santos.

Arriendo de pastos.

Se arriendan en pública subasta los aprovechamientos del pasto alto y bajo o sea de yerba y bellota de los quintos de la dehesa de San Martín, nominados Coscojal, Casa, Gama, Carneril y Montijo, término de Valencia de las Torres, partido judicial de Llerena, en la provincia de Badajoz, separadamente cada uno y por cuatro años que empezarán a contar desde el 29 de Setiembre del corriente, y cuyas cabidas respectivas en cabezas de todas clases son al presente de

El Coscojal.

- 1200 ovejas de parir. 300 id. horras. 130 cabras. 25 yeguas. 45 cerdos cebones. 45 id. de vida.

La Casa.

- 1350 ovejas de parir. 100 id. horras. 60 cabras. 42 yeguas. 15 cerdos cebones. 45 id. de vida.

La Gama.

- 700 ovejas de parir. 600 id. horras. 200 cabras. 12 yeguas. 25 cerdos cebones. 75 id. de vida.

Carneril.

- 900 ovejas de parir. 400 id. horras. 150 cabras. 20 yeguas. 30 cerdos cebones. 90 id. de vida.

Montijo.

- 700 ovejas de parir. 500 id. horras. 100 cabras. 15 Vacas.

La subasta será doble y por pliegos cerrados que tendrá efecto el 31 de Mayo inmediato a la una de la tarde, en Madrid en la escribanía de Don Tomás Baude, calle de Santo Tomás, núm. 4, principal, derecha; y en Llerena en la de D. Gregorio Fernández y Subirán, en cuyos pantos se hallan de manifiesto las condiciones de arriendo y donde desde esta fecha se admiten pliegos.

En el caso de que haya dos ó mas proposiciones iguales se abrirá en el acto subasta de viva voz por espacio de diez minutos entre los que motiven el empate.